

Propuesta sobre el sistema semiparlamentario o semipresidencialista

Por Helio González

Introducción tomada de Wikipedia como preámbulo a mi propuesta:

*Una **democracia parlamentaria** es una forma de gobierno que opera bajo un sistema parlamentario.*

En oposición a la república presidencialista y la república semipresidencialista, el jefe del Estado no tiene normalmente poderes ejecutivos reales como un presidente ejecutivo, ya que la mayoría de estos poderes le han sido concedidos al jefe de Gobierno, normalmente llamado primer ministro.

*La república **semipresidencial** o **semiparlamentaria**, también denominada **república bicéfala**, es aquella en la cual el poder ejecutivo reside tanto en un presidente de la república (elegido por sufragio directo), como en un primer ministro (elegido por el poder legislativo).*

En las repúblicas semipresidenciales ambas figuras (presidente y primer ministro) poseen autoridad dentro de las decisiones de gobierno, presentándose una bicefalía del Estado, también denominado ejecutivo dual.

Los sistemas semiparlamentarios confieren un carácter bicéfalo (dos cabezas) al poder ejecutivo, debiendo el Presidente de la República y el primer ministro necesitarse mutuamente para la administración del Estado. Aun así, esta bicefalía puede practicarse de manera asimétrica, u ocasionalmente, puede reflejarse de un modo meramente formal en el derecho.

Por regla general, el régimen semipresidencial concede al órgano legislativo la posibilidad de destituir a un ministro del gobierno, o bien, a todo el gabinete de ministros (moción de censura) de manera similar al parlamentarismo.

Funciones del Presidente de la República y del Primer Ministro en Francia que hemos tomado como ejemplo

En 1962, el pueblo francés, después de haber sido consultado por un referéndum a iniciativa del General de Gaulle, aprueba la elección del Presidente de la República por sufragio universal directo a dos vueltas.

Cuáles son los poderes del Presidente de la República

Los poderes propios:

- ▶ El nombramiento del Primer Ministro con el acuerdo del Parlamento.
- ▶ El recurso al referéndum, a propuesta del Gobierno o a propuesta conjunta de las dos asambleas;
- ▶ La disolución de la Asamblea Nacional, es decir la convocatoria de nuevas elecciones legislativas;

- ▶ La implementación de poderes excepcionales cuando existan amenazas graves e inmediatas sobre las instituciones, la independencia de la Nación, la integridad del territorio o la ejecución de compromisos internacionales;
- ▶ Los mensajes a las dos asambleas parlamentarias;
- ▶ El nombramiento de tres miembros del Consejo Constitucional, incluyendo a su presidente;
- ▶ El nombramiento de un miembro del Consejo Superior de la Magistratura, órgano que garantiza la independencia de la justicia;
- ▶ La convocación del Consejo Constitucional, prerrogativa que también pueden utilizar el Primer Ministro, los presidentes de la Asamblea Nacional y del Senado, así como un grupo de 60 diputados o de 60 senadores.

Los poderes compartidos:

Estos actos del Presidente de la República son refrendados por el Primer Ministro y, llegado el caso, por los ministros encargados de su ejecución:

- ▶ Nombra a los ministros y pone fin a sus funciones a propuesta del Primer Ministro;
- ▶ Firma las disposiciones y los decretos deliberados en el Consejo de Ministros;
- ▶ Tiene la capacidad de nombrar a los altos funcionarios del Estado, no sólo en el ámbito de los empleos civiles sino también del ámbito militar;
- ▶ Puede convocar al Parlamento en sesión extraordinaria a petición del Gobierno o de la mayoría de los diputados;
- ▶ Tiene el derecho de conceder gracia;
- ▶ Nombra a los embajadores;
- ▶ Negocia y ratifica los tratados en nombre de Francia;
- ▶ Promulga las leyes definitivamente aprobadas, una vez que éstas han sido transmitidas al Gobierno, durante los quince días siguientes a su entrega. Antes de que termine este plazo de promulgación, el Presidente puede solicitar al Parlamento una segunda deliberación de la ley o de algunos de sus artículos, petición que no le puede ser denegada.

La presidencia de ciertas instancias:

- ▶ La presidencia del Consejo de Ministros que se lleva a cabo semanalmente;
- ▶ La presidencia del Consejo Superior de la Magistratura;

- ▶ Como Jefe de los ejércitos, la presidencia de los consejos y comités superiores de la defensa nacional.

Cuáles son los papeles del Presidente de la República y del Primer Ministro

La práctica institucional ha permitido a los juristas señalar cierta regularidad en la delimitación de los poderes entre el Jefe de Estado y el Primer Ministro.

Sin embargo, analizada minuciosamente, la distribución de competencias entre el Presidente de la República y el Primer Ministro depende de factores diversos, entre los cuales destacan sus personalidades y sus legitimidades políticas respectivas o incluso la naturaleza de sus relaciones: estos factores pueden por cierto influir tanto en periodo de “cohabitación” (mayoría parlamentaria de algún partido político opuesto al presidente) como en situación institucional clásica (mayoría parlamentaria del mismo partido que el del presidente).

En situación institucional clásica:

▶ El papel del Presidente de la República:

Es el garante de la independencia nacional y de la integridad del territorio, guardián de la Constitución, responsable del funcionamiento regular de los poderes públicos y de la continuidad del Estado. Ocupa el primer lugar en el Estado, y cuando la mayoría parlamentaria le es fiel, decide las grandes orientaciones políticas.

▶ El papel del Primer Ministro:

El papel del Primer Ministro consiste en dirigir la acción del Gobierno.

En situación de “cohabitación”:

- ▶ La extensión de las competencias del Primer Ministro a costa del Presidente de la República.

Cuando tiene el apoyo de la mayoría parlamentaria electa con motivo de las elecciones legislativas, el Presidente de la República desempeña un papel primordial, pero si no cuenta con este apoyo, su papel se ve disminuido en beneficio del Primer Ministro.

En tres ocasiones (1986, 1993, 1997), los electores impusieron esta situación en la parte medular del Estado. En efecto eligieron una mayoría parlamentaria opuesta al Presidente de la República, quien por ello se encontró en una situación “apremiante, desde el punto de vista político” pues se vio obligado a respetar la decisión de los electores y nombrar entonces a un Primer Ministro proveniente de la nueva mayoría. A esto se le conoce como periodo de “cohabitación”.

En esos casos, el Jefe de Estado garantiza la representación de Francia en el extranjero y conserva ciertas prerrogativas por lo que se refiere a la defensa y a la orientación de la política extranjera (esto es lo que comúnmente se llama su ámbito reservado). El Primer Ministro garantiza, por lo que al él se refiere, la administración de los asuntos interiores independientemente del Presidente.

La reforma constitucional aprobada por referéndum el 24 de septiembre de 2000, que redujo el mandato presidencial a cinco años (un quinquenato), lo hace coincidir con el de los diputados, elecciones que se efectúan con un mes de intervalo. Esta reforma limitó así la posibilidad de una cohabitación, pero no la excluye.

Los tres periodos de cohabitación son:

1986-1988 : Jacques Chirac Primer Ministro de François Mitterrand.

1993-1995 : Édouard Balladur Primer Ministro de François Mitterrand.

1997-2002 : Lionel Jospin Primer Ministro de Jacques Chirac.